

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.

OTORGAN:

ANGÉLICA ROSA GUAYTARILLA CARVAJAL y Otro.

CUANTÍA: \$. 400,00

COPIAS: DADAS.

En La ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día Jueves "catorce de Abril del dos mil once," ante mí
Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón
Quito, comparecen los señores ANGÉLICA ROSA GUAYTARILLA
CARVAJAL, de estado civil casada; y, ALCIDES FERNANDO
QUISTLEMA GUAYTARILLA, de estado civil casado: Los
comparecientes son mayores de edad de nacionalidad
ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a quienes
identifiqué con su presencia y con sus cédulas que presentan
cuyas adjunto de lo que doy fe dicen: Que elevan a escritura
pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo
de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
constitución de compañía, contenida en las siguientes
cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el
otorgamiento de esta escritura y contratan la formación de la
Compañía en el se expresan, las siguientes personas:
ANGÉLICA ROSA GUAYTARILLA CARVAJAL con cédula de ciudadanía



número uno siete cero tres cero cuatro nueve dos cuatro cinco,
de estado civil casada; ALCIDES FERNANDO QUISILEMA
GUAYTARILLA, portador de la cédula de ciudadanía número uno
siete uno ocho cuatro cinco siete cuatro ocho dos, de estado
civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
en la parroquia de Guayllabamba, cantón Quito de Quito
Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de pichincha.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes,
declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una
compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las
disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,
a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil
y demás instrumentos legales de las respectivas entidades de
control del Estado Ecuatoriano.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPañÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PUNTO.-
Artículo Primero.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se
constituye es SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.- Artículo

Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es
la Parroquia de Guayllabamba del cantón Quito, Provincia de
Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o
establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio
nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
legales correspondientes.- Artículo Tercero.- OBJETO.- la
compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial de
carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- Artículo Cuarto.- los contratos de operación que recibe la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Quinto.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II DEL CAPITAL.- Artículo Sexto.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de 400 cuatrocientos (\$400) dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 400 cuatrocientas (400) participaciones sociales, de un valor nominal de un 1 dólar cada una.- TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Séptimo.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- Artículo Octavo.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente de la compañía, mediante oficio o nota dirigida a la dirección



registrada por cada socio en ella, con al menos ocho días de anticipación, respecto de la fecha en que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta.- Artículo Noveno.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios, se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instala con los socios presentes, y sus resoluciones serán de aplicación obligatoria para todos los socios de la compañía.- Artículo Décimo.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital social concurrente a la reunión.- Artículo Décimo Primero.-

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general de socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



totalidad del capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas, de ser necesario convocar a junta general de socios; (b) Suscribir con el gerente el libro de los certificados de participación de la compañía, y extender el certificado de participaciones respectivo que corresponda a cada socio; y, (c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo

Décimo Cuarto.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser gerente un socio de la compañía o una persona de fuera de ella.- Corresponde al Gerente convocar a las reuniones de junta general de socios, como secretario en las reuniones de junta general de socios a las que asista, y firmar con el



presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente el Libro de los certificados de aportación de la Compañía; y, extender el certificado de participaciones que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Décimo Quinto.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Artículo Décimo Sexto.- las Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito.- Artículo Décimo Séptimo.- La

compañía en todo lo relacionado con el tránsito y trasporte terrestre se someterá a la ley orgánica de Trasporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y Sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de trasporte terrestre y tránsito.- Artículo

Décimo Octavo.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos deberán en forma previa cumplirlo.- CUARTA.- APORTES.- El capital

Dr. Héctor Vallejo Espinoza 0000004
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

400

social de la compañía es de cuatrocientos (\$.400) Dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
ANGÉLICA ROSA GUAYTARILLA CARVAJAL	380	380	380	380
ALCIDES FERNANDO QUISILEMA GUAYTARILLA	20	20	20	20
TOTAL	400	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos **trece y catorce** del estatuto, se designa como PRESIDENTE de la compañía, al señor ALCIDES FERNANDO QUISILEMA GUAYTARILLA, y como GERENTE de la misma a la señora ANGÉLICA ROSA GUAYTARILLA CARVAJAL respectivamente.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al profesional del derecho abogado en libre ejercicio profesional Msc Marcelo Patricio Aguayo Cadena para que a nombre de los socios, realice todos los trámites correspondientes para su aprobación ante la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su delegado y la Superintendencia de Compañías, e imputar posteriormente el trámite respectivo



hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las cláusulas que sean del caso para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Msc. Doctor Marcelo Aguayo Cadena, con matrícula número seis mil quinientos diez y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes los mismos que se afirman y ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría todo lo cual doy fe. - Enmendado trece y catorce.

Dr. Marcelo Aguayo Cadena
NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO
Oficio 3

Rosa Guaytarilla

F) Sra. ANGELICA ROSA GUAYTARILLA CARVAJAL

C.C.No. 170 3049 74-5

Alcides Fernando Quisilema Guaytarilla

F) Sr. ALCIDES FERNANDO QUISILEMA GUAYTARILLA

C.C.No. 171845 748-2

Marcelo Aguayo Cadena
DR. MARCELO AGUAYO CADENA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

**RESOLUCIÓN No. 066-CJ-017-2011-CNTTTSV****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.** con domicilio en el Barrio La Merced, Av. Simón Bolívar # 493 y Pasaje Quisilema en la parroquia de Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ANGELICA ROSA GUAYTARILLA CARVAJAL	170304924-5
ALCIDES FERNANDO QUISILEMA GUAYTARILLA	171845748-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 202-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 21 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Herrera Niza
Teléfono: (593) 2 525 805 / 525 816
www.cntttsv.gov.ec



**RESOLUCIÓN No. 066-CJ-017-2011-CNTTTSV
SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA.**



**DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, 14 ABR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

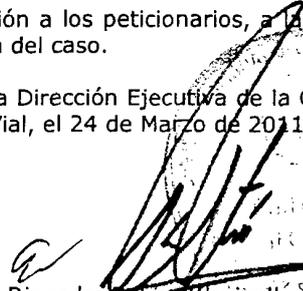
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

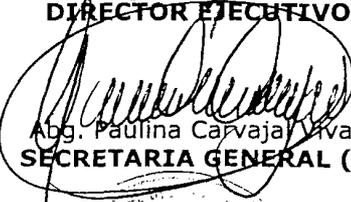
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.** con domicilio en el Barrio La Merced, Av. Simón Bolívar # 493 y Pasaje Quisilema en la parroquia de Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de Marzo de 2011.



Ricardo Antonio Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

mvc

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 616
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 066-CJ-017-2011-CNTTTSV
SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

14 ABR. 2011

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355032
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUAYO CADENA MARCELO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2011 10:50:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.

~~APROBADO~~

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **03 DE FEBRERO DE 2011**

Mediante comprobante No.

17686444

, el (la) Sr.

ANGELICA ROSA GUAYTARILLA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US. \$.	
1	ANGELICA ROSA GUAYTARILLA CARVAJAL		380.00
2	ALCIDES FERNANDO QUSILEMA GUAYTARILLA		20.00
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

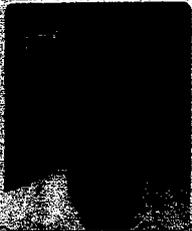
CIUDADANIA 171845748-2
 QUISILEMA GUAYTARILLA ALCIDES FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1985
 001-0050-00050 M
 PICHINCHA/QUITO
 GUAYLLABAMBA 1985



EQUATORIANA***** V4448V444E
 CASADO MAYRA P RODRIGUEZ ANDRANGO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ALCIDES QUISILEMA SIMBAGA
 ROSA GUAYTARILLA CARVATAL
 QUITO 27/05/2009
 27/05/2021
 REN 1336772
 0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANIA 170304924-5
 GUAYTARILLA CARVAJAL ANGELICA ROSA
 PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA
 07 MARZO 1950
 001-2-0050-00991 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1950



EQUATORIANA*****
 CASADO ALCIDES QUISILEMA SIMBAGA
 PRIMARIA QUERECER DOMESTICO
 ALBERTO GUAYTARILLA
 SERIL CARVAJAL
 QUITO 27/05/2009
 27/05/2021
 REN 0701086



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009
 021-0019 1718457482
 NÚMERO CÉDULA
 QUISILEMA GUAYTARILLA ALCIDES
 FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 GUAYLLABAMBA ZONA
 PARROQUIA

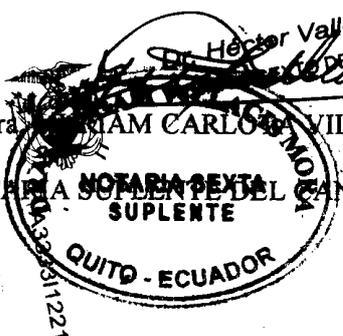


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009
 083-0010 1703049245
 NÚMERO CÉDULA
 GUAYTARILLA CARVAJAL ANGELICA
 ROSA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 GUAYLLABAMBA ZONA
 PARROQUIA



Se otorgó ante el Doctor Héctor Vallejo Espinoza
 Notario Titular de la Notaria Sexta, y en mi calidad de Notaria Sexta Suplente, y en fe de
 ello confiero esta **- TERCERA -** copia certificada, firmada y sellada en Quito, a veinte
 de Abril del año dos mil once.

Héctor Vallejo Espinoza
 DEL CANTÓN QUITO
 Dra. **AM CARLOS VILLACIS M.**
 NOTARIA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO
 QUITO - ECUADOR



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ,DJC.Q.11.002142, de fecha diez y seis de mayo del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA., otorgada ante el Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha catorce de abril del dos mil once, de cuyo archivo me encuentro actualmente encargada por licencia concedida a su titular conforme consta de la Acción de Personal numero mil ciento doce - DP- DPP, de fecha veinte de mayo del dos mil once, Dirección Provincial de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobación de la constitución de la Compañía SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.- Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cinco de mayo del dos mil once.

Enmendado.- 2.- Vale.

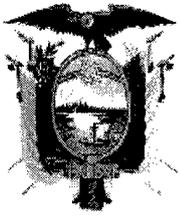
Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Myriam Villacis Mora
Dra. Myriam Carlota Villacis Mora
NOTARIA 5ta SUPLENTE DEL CANTON QUITO

A33311221



73...



0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 16 de mayo de 2.011, bajo el número 1971 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SERVIAUTOGRUAS GUAYLLAMABA CÍA. LTDA.", otorgada el catorce de abril del año dos mil once, ante el Notario SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1092.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024663.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17491

Quito,

24 JUL 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIAUTOGRUAS GUAYLLABAMBA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL